



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 135 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 716-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2012; El INFORME LEGAL N° 095-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 716-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JAIME ALFREDO ZULOAGA VEREAU; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031798;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 095-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016, advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

### OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) contando el predio con una edificación buena en situación precaria, (...)"

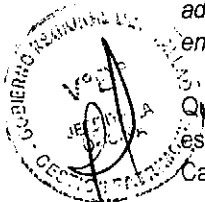
### ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...) respecto del predio ubicado en Manzana L, Lote 15, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 716-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 21 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) contando el predio con una edificación regular en situación precaria, (...)"


ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: (...) respecto del predio ubicado en Manzana L, Lote 15, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"


ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 716-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 21 de mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
CRISTIAN OMAR FERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO